

Comité de Transparencia

CT-018-2019

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-018-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500011519**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500011519, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

Requiero las propuestas técnicas y económicas de todos los participantes en la Licitación Pública Nacional ASA-LPNS-010/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E57-2016) " (Sic.)

- II. Con fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera ser competente para conocer de lo solicitado.
- III. Con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida por la Subdirección de Administración, mediante oficio D1.- 0336/19, en los siguientes términos:

"[...]"

Al respecto, me permito informarle que se envían adjunto al presente en medio magnético en formato PDF, la versión pública de la totalidad de las proposiciones presentadas en la Licitación Pública número ASA-LPNS-010/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E57-2016) para la "Contratación del servicio de consultoría especializada en el diseño de operaciones estratégicas para Aeropuertos y Servicios Auxiliares", en la cual se encuentra testada la información confidencial, consistente datos personales, fiscales e información bancaria, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Capítulo III de la Información Confidencial, artículo 116, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitando de la manera más atenta la misma se someta a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Servicios Auxiliares, para que, de estimarlo procedente, confirme la clasificación como confidencial, de los datos antes referidos.

Cabe precisar que dentro de la información que se remite se encuentra el archivo denominado "014-1.1.15_Experiencia_KPMG_Censurado", que contiene el Requisito Técnico B de la propuesta presentada por el licitante KPMG, Cárdenas Dosal, S.C., dicho archivo contiene información testada de origen, ya que el licitante de referencia así la envió a través del sistema CompraNet, por lo que esta área a mi cargo desconoce la información que se esté omitiendo, motivo por el cual estamos imposibilitados para colocar alguna leyenda de testado en esas partes.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Administración proporcionó a la Unidad de Transparencia versión pública de la totalidad de las proposiciones presentadas en la Licitación Pública número ASA-LPNS-010/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E57-2016) para la "Contratación del servicio de consultoría especializada en el diseño de operaciones estratégicas para Aeropuertos y Servicios Auxiliares".
2. Que la propia Subdirección de Administración, agregó que, en las versiones públicas entregadas, se encuentra testada la información confidencial, consistente en datos personales, fiscales e información bancaria.
3. Que en las versiones públicas referidas, se observó que la información testada o censurada se refiere básicamente a los datos bancarios de los proveedores, consistentes en: número de cuenta bancaria, número de sucursal, plaza y clave bancaria (CLABE); así como CURP contenida en cédulas profesionales; Número de pasaporte, fecha de nacimiento y código OCR contenidos en pasaportes; además de clave de elector contenida en credencial para votar.
4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

li





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[...]"

5. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"

6. Que los lineamiento Trigésimo octavo y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y...



2019
Jefe del Gabinete de
SEMIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”
[...].”

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA**, la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Subdirección de Administración, relativa a los datos bancarios de los proveedores, consistentes en: institución bancaria; No. de cuenta; clave bancaria estándar (CLABE); No. de plaza y No. de sucursal; así como CURP contenida en cédulas profesionales; Número de pasaporte, fecha de nacimiento y código OCR contenidos en pasaportes; además de clave de elector, domicilio y RFC contenidos en credencial para votar; y opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales, esto en el caso de personas físicas; lo anterior, en términos de la parte





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Juana Romero Sánchez, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Lic. Juana Romero Sánchez
Titular del Área de Quejas, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-018-2019.



2019
AÑO DEL BICENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

